



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1845/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000061, Ent. N° 2706/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionados con el convenio de Cooperación suscrito el 10 de febrero de 2021 entre la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo;

RESULTANDO: 1) que el objeto del convenio oportunamente remitido es la administración de los fondos transferidos por el MTOP a través de la Dirección Nacional de Topografía del MTOP (DNTOP) a la CND, por cuenta y orden del DNTOP para la realización de contrataciones y compras de bienes y servicios, a fin de colaborar en la implementación de proyectos de su competencia. A tales efectos se acordó en la cláusula tercera del Convenio aportar la suma de \$ 15.000.000, cantidad que podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio. Los gastos derivados del convenio serían financiados con cargo al Inciso 10 Unidad Ejecutora 006, Programa 362, Proyecto 765, Financiación 1.1;

2) que este Tribunal, en sesión de fecha 03.02.21, Resolución No. 220/2021 acordó no formular observaciones al mismo, cometiendo a la Contadora Destacada la intervención del gasto de hasta \$ 15.000.000, previo control de la afectación por la suma acordada y que la resolución definitiva del Ordenador Competente coincidiera con los antecedentes remitidos a este Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de marzo de 2021 aprobó el convenio y la inversión referida, con cargo a los Proyectos 362, Programa 765 y Proyecto 421, Programas 941, 942 y 943, modificando entre otras condiciones del convenio, la financiación antes propuesta;

4) que con fecha 25 de marzo de 2021 la Contadora Auditora observó el gasto por el incumplir lo previsto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dado que la resolución que autoriza el convenio y la inversión referida difería de la propuesta original sometida a intervención del Tribunal, la cual no fue remitida a la intervención del Tribunal de Cuentas;

5) que con fecha 21 de mayo de 2021 el Poder Ejecutivo dispuso la reiteración del gasto por un monto anual de hasta \$ 15.000.000.- a los efectos de cumplir con las obligaciones pactadas en el convenio de Cooperación;

6) que con fecha 25 de mayo de 2021 la Contadora Auditora destacada en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, procedió a intervenir por reiteración el gasto de \$ 15.000.000.;

7) que en la oportunidad el MTOP remite a su intervención proyecto de resolución que dispone complementar la partida autorizada en el convenio original (RP de 15 de marzo de 2021) con la suma adicional de \$ 15.000.000 con la finalidad de contar con la posesión de padrones necesarios para la obra "Ferrocarril Central" y su entrega inmediata (Resultando IV);

8) que la misma será aportada por la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con cargo a los rubros establecidos en la Ley 19.924 del 18.12.20, Unidad Ejecutora 006, Programa 362, Proyecto 765, Financiación 1.1 (Rentas Generales);



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que la Cláusula Tercera del convenio suscrito (Fondos Administrados y personas autorizadas) prevé la realización de aportes y otro tipo de transferencias complementarias, para la realización de las contrataciones que deba realizar la Administradora, conforme las instrucciones impartidas por el MTOP a través de la DNTOP, por lo cual la transferencia encuadra en las disposiciones del convenio suscrito;

2) que sin perjuicio de lo expresado el gasto original fue observado con fecha 25/3/2021, por la Contadora Auditora, por razones de legalidad insubsanables;

3) que en consecuencia, los sucesivos gastos o complementos de partidas que se solicitaren se encuentran afectados por la misma causal, en tanto las modificaciones realizadas a las condiciones de la contratación originalmente sometidas a la intervención de este Tribunal no fueron sometidas oportunamente a la intervención correspondiente;

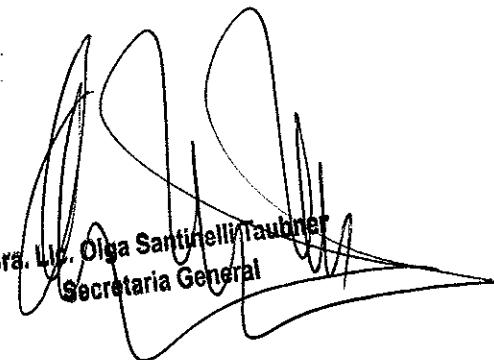
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto correspondiente a la partida complementaria de hasta \$ 15.000.000; y

2) Devolver las actuaciones.

LM


Cra. Lly. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General